



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración central**

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — *Anunciando haber sido nombrados Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan los señores que figuran en la relación que se inserta.*

*Designando a D. Heliodoro Palencia Santiago para ocupar el cargo de Interventor de fondos municipales en Grado (Oviedo).*

**Administración provincial**

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León. — *Circular.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncios particulares.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Mayo de 1930)

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Administración**

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Agosto de 1924, han sido designados, en virtud del concurso convocado por Real orden de 30 de Diciembre último, Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se indican, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los nombramientos de referencia signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 24 de Abril de 1930. — El Director general, Miguel Salvador.

*Relación que se cita*

Provincia de Albacete. — Bogarra, D. Manuel Pinedo Pérez, ex Secretario de Fuente Alamo; Fuente Alamo, D. Dionisio Almonacid Martínez, opositor número 34; El Robledo, D. David Aguilar Callados, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Salobre, D. Enrique Espinosa Navarro, ex Secretario del mismo.

Idem de Badajoz. — Hinojosa del Valle, D. Manuel Sánchez Reina, caso cuarto del precitado Reglamento.

Idem de Baleares. — Escorca, don Miguel Fujades Frau, opositor número 159.

Idem de Burgos. — Terradillos de Esgueva, D. Francisco Ruiz Delgado, Secretario de Arlazón.

Idem de Cáceres. — Piedras-Blancas, D. Ricardo García de Arriba, opositor número 19; Travejo, D. Ramiro Lucero Rey, opositor número 277.

Idem de Castellón. — Benafijos, D. Antonio Talamantes Paulo, Secretario de Paviás; Castellnovo, don César Castells Soriano, Secretario de Ribesalbes; Figueroles, D. Enrique Capdevila Porcar, Secretario de Fuentes de Ayódar.

Idem de Ciudad Real. — San Lorenzo de Calatrava, D. José María Gil de Pareja, Real decreto de 1925.

Idem de Córdoba. — Montemayor, D. Arturo Souto y López de Neira, Secretario de Apellániz (Alava).

Idem de Cuenca. — Buciegas, don Juan Galera López, opositor número 112; Cañada-Juncosa, D. Secundino Navarro Zapata, ex Secretario de San Martín de Boniches; Narboneta, D. Luis Puertas Mangas, caso cuarto del artículo 20, Salmeronci-

nos, D. Domingo Nazario de la Cuesta, Secretario de Balconete (Guadalajara).

Idem de Gerona.—Navata, don Juan Planesas Lladó, opositor número 150.

Idem de Granada.—Acequias, D. Ramiro Lueiro Rey, opositor número 277; Ambroz, D. Ramiro Lueiro Rey, opositor número 277; Mairena, D. José Ruiz Martínez, Secretario de Cherin; La Malá, D. Luis Reche Soriano, ex Secretario de Benamaurel.

Idem de Guadalajara.—Campillo de Dueñas, D. Juan García García, Secretario de La Yunta; Cendejas de Enmedio, D. Gregorio Robledo Escribano, opositor número 103; Cereceda-Hontanillas, D. Ramiro Ortega Torrente, opositor número 314; Congostina, D. Gregorio Ribote López, Secretario de Armallones; Padilla del Ducado, D. Francisco García, Rojo, caso cuarto; Bustares, D. Juan Galera López, opositor número 112.

Idem de Huelva.—El Granada, D. José Navarro Moreno, Real decreto de 1925.

Idem de Huesca.—Lascellas, Ponzano, D. Benito Guiral, opositor número 31.

Idem de Lérida.—Mollerusa, don Celestino Morlans Triquell, Secretario de Puiggrós.

Idem de Oviedo.—San Tirso de Abres, D. Angel Díaz Díaz, opositor número 246.

Idem de Palencia.—Pomar de Valdivia, D. Tertulino Aparicio Herrero, opositor número 84.

Idem de Salamanca: Abusejo, don Tristán Castaño Martín, caso cuarto; Alba de Yeltes-Castraz de Yeltes, D. Agustín Ramos Varas, opositor número 369.

Idem de Segovia.—Juarros de Riomoros, D. Telesforo Otero de Barrio, Secretario de Valdeprados; Villacorta, D. José González Marruenda, opositor número 8.

Idem de Soria.—La Quiñonería-Reznos, D. Sixto Yagüe Hernando, Secretario de Soto de San Esteban.

Idem de Tarragona.—Argentara-Torre de Fontaubella, D. Miguel

A. Esquerrá y Verdaguer, ex Secretario de Asentiu (Lérida); Mora la Nueva, D. Teodoro Soler Aragonés, Secretario de Gratallops; Nulles, D. Juan Bonet Ribé, Secretario de Querol; Vallclara, D. Enrique Virgili Más, opositor número 204; Vallmoll, D. Ramón Casals Vigo, opositor número 118; Vilallonga, don Juan Piñol Piñol, Secretario de Bonastre; Moutbrió de la Marca, don Enrique Virgili Más, opositor número 204.

Idem de Teruel.—Allueva Fonfría-Salcedillo, D. José Vicente Centelles García, ex Secretario del mismo; Torralba de los Sisones, don Santiago Eloy Escribano Domingo, Secretario de Veguillas de la Sierra.

Idem de Toledo.—La Iglesiasuela, D. Marcial Aguirre Soriano, Secretario de Sartajada; Segurilla, don Angel Ousset de la Cámara, ex Secretario de Nuño-Gomez.

Idem de Valencia.—Fuente la Higuera, D. Miguel Ruiz Romero, opositor número 108; Pinet, D. Leonardo Morant Mahiques, Secretario de Cerdá-Torrella; Torres Torres, D. Adolfo García Gimeno, ex Secretario de Algarra (Cuenca).

Idem de Valladolid.—Aldea de San Miguel, D. Gonzalo Solís Pérez, Secretario de Boecillo; Amusquillo, D. Zotico Escribano Escribano, Secretario de San Miguel del Arroyo; Arroyo, D. Mariano Gómez Frutos, ex Secretario de Cubillas de Santa Marta; Olmos de Esqueva, D. Justo Hernando Palomo, opositor número 247; Quintanilla del Molár, D. Faustino Calderón Lobo, Secretario de Villalobos (Zamora); Villacarralón, D. Francisco Tejedor Franco, Secretario de Fontibuyelo.

Idem de Vizcaya.—Ubidea, don Manuel Fernández Caballero, opositor número 340.

Idem de Zamora.—Garbellino, don Francisco Tuda Martín, Real decreto de 6 de Abril de 1927.

Idem de Zaragoza. Cerveruela, D. Justo Rallo Clemente, Secretario de Encinacorba.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos del Ayunta-

miento de Grado, para la que en primer lugar fué nombrado el concursante elegido por la Corporación ferida y perteneciente al concurso convocado por Orden de 5 de Julio de 1929, *Gaceta* del 9.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Heliodoro Palencia Santiago Interventor de fondos municipales de Grado (Oviedo), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por dicha Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 24 de Abril de 1930.—El Director general, Miguel Salvador. (*Gaceta* del día 25 de Abril de 1930)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Jefatura de Obras públicas de León

#### Circular

Por el Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, se dió con fecha 21 del corriente (*Gaceta* del 24), la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Con lamentable frecuencia vienen produciéndose gravísimos accidentes en los pasos a nivel de las líneas férreas por causas, unas veces imputables a las Compañías de Ferrocarriles y otras a las Empresas concesionarias de líneas de automóviles de servicios públicos.

La vigente legalidad en la materia previene la forma en que han de verificarse los cruces y si todo el personal de Ferrocarril y auto-transportes, con la prudencia y diligencia debida la cumpliera estrictamente, se evitarían la mayor parte de estas dolorosas catástrofes. Pero la costumbre de afrontar los peligros da lugar a imprevisiones, descuidos e imprudencias y olvidándose cuanto está ordenado, arriesgáanse vidas

no premeditadamente en los pasos o cruces más peligrosos.

Al objeto de evitar en lo posible tales accidentes y sin perjuicio de otras medidas de prevención encomendadas al mismo fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Presidentes de todas las Juntas provinciales de Transportes se recuerde a los concesionarios de servicios públicos de transportes por carretera, la obligación ineludible en que están de cumplir cuantas prevenciones hay dictadas para el cruce de los pasos a nivel, moderando la marcha de los coches debidamente e incluso parando totalmente en aquellos en que la visibilidad no permita apreciar si hay algún convoy próximo y no cruzando aquéllos hasta cerciorarse de que pueden hacerlo sin peligro.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos los concesionarios de servicios públicos de transportes de viajeros en automóvil y del público en general.

León, 28 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lapzón.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Ponferrada

De conformidad a lo acordado por la Comisión municipal Permanente en sesión de 10 de Abril somniente ratificado por el Ayuntamiento pleno en 28 del mismo, se anuncia a concurso la provisión del cargo de Gestor-Recaudador de los arbitrios sobre artículos de consumo de esta Corporación, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Para optar a dicho cargo se necesita ser español, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles, no ser deudor a fondos públicos como responsable directo o subsidiario y ser persona de intachable conducta, sin que se halle tampoco comprendido en ninguna de las in-

capacidades que señala el artículo 554 del Estatuto municipal.

2.ª El cargo estará dotado con el sueldo de cinco mil pesetas anuales.

3.ª El Gestor responderá de la cantidad mínima de noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas o de la mejorada que resulte de la adjudicación del concurso.

4.ª Deberá el Gestor constituir en la Caja municipal y en los ocho días siguientes al nombramiento una fianza de veinte mil pesetas efectivas en valores del Estado al tipo de cotización.

5.ª Con el pliego continente de la proposición y documentos que se refiere la condición primera, se acompañará la cédula personal corriente y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal una fianza provisional de cinco mil pesetas en metálico o valores del Estado, la cual quedará afecta a constituir la definitiva citada en la cláusula 4.ª.

6.ª Los demás requisitos, derechos y obligaciones de la provisión y ejercicio de este cargo, se hallan determinados en el pliego de bases aprobado por la Corporación y que obra en la Secretaría municipal expuesto al público en las horas de oficina.

7.ª Los pliegos con las instancias dirigidas a la Comisión municipal Permanente y ajustadas al modelo que se inserta al final y demás documentos requeridos, deberán presentarse durante el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia guardándose en cuanto a los mismos y ajustándose este acto a los requisitos y formalidades que determinan los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal y sus concordantes contenidos en el Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Ponferrada, 29 de Abril de 1930.—El Alcalde, M. Reymundez.

### Modelo de proposición

Don...., vecino de.... calle de.... número.... expedida en.... con fe-

cha.... de.... de 19.., enterado de las bases de concurso para la provisión del cargo de Gestor-Recaudador de los arbitrios sobre artículos de consumo, se comprometo a desempeñar el citado cargo con estricta sujeción a las referidas bases y a ingresar anualmente por mensualidades vencidas en las arcas municipales la cantidad de.... pesetas.

Acompaña a la presente instancia el resguardo de haber constituido el depósito provisional.

Fecha y firma

*[Firma]*  
Alcaldía constitucional de Saelices del Río

Del 1 al 15 de Mayo próximo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria y han de servir de base a la formación del reparto de la contribución territorial para el ejercicio de 1931 a fin de oír las reclamaciones que al efecto se presenten.

Saelices del Río, 28 de Abril de 1930.—El Alcalde, Cayo Fernández.

### Alcaldía constitucional de Láncara de Luna

Desde el día 1.º hasta el 15 del próximo mes de Abril, permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que han de servir de base al repartimiento de esta clase de contribución para el próximo año de 1931, al efecto de oír reclamaciones.

Láncara, 26 de Abril de 1930.—El Alcalde, Celestino Quirós.

### Alcaldía constitucional de Sabero

Para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones oportunas, se hallan de manifiesto al público del 1.º al 15 de Mayo los apéndices de rústica, pecuaria y urbana en la Secretaría municipal.

Sabero, 28 de Abril de 1930.—El Alcalde, Froilán Díez.

*Alcaldía constitucional de  
Mansilla de las Mulas*

**Pliegos de condiciones formado por este Ayuntamiento para contratar, mediante subasta, el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, por término de cuatro años.**

1.<sup>o</sup> - Se concede privilegio exclusivo para el suministro de fluido eléctrico con destino al alumbrado público de esta Villa, durante un período de cuatro años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, a la persona a cuyo favor se haga la adjudicación de este servicio. Durante este tiempo, el Ayuntamiento no podrá ceder a nadie dicho suministro ni administrarlo por sí a menos que se rescinda el contrato.

2.<sup>o</sup> El concesionario deberá utilizar necesariamente, para el suministro de que se trata, el tendido de cables y aparatos que actualmente se hallan instalados, los cuales pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento por finalizar, en 25 de Junio próximo, el contrato que rige el día de hoy; pero si por cualquiera circunstancia no le conviniera tal utilización quedará encargado de la custodia de los mismos en los que podrá introducir, por su cuenta, cuantas reformas y mejoras estime al objeto de que reúnan las mejores condiciones de seguridad para el público, constancia e intensidad en la luz, uso cómodo y no peligroso en los que hayan de colocarse o se hallen colocados en la vía pública.

3.<sup>o</sup> Los diámetros de los circuitos deberán ser calculados de suerte que su temperatura no exceda de veinte grados. Se exigirá al contratista el empleo de corta-circuitos y de toda clase de órganos cuya aplicación redunde en beneficio de la seguridad personal y material del público.

4.<sup>o</sup> El concesionario se obliga a tener constantemente a disposición del Ayuntamiento, los aparatos necesarios para medir la intensidad lumínica de las lámparas.

5.<sup>o</sup> Estará a cargo del concesionario el servicio de alumbrado, ma-

nipulación de aparatos, vigilancia, limpieza y cuidado de los mismos, debiendo entregarles a la terminación del contrato, en perfecto estado de funcionarios y recompuestos todos sus desperfectos y deterioros. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio.

6.<sup>o</sup> Constituirán el alumbrado público 90 lámparas de incandescencia, las cuales tendrán una intensidad lumínica de 16 bujías; siendo de cuenta del concesionario la instalación de los brazos que faltan después de utilizar los ya instalados, propiedad del Ayuntamiento, quedando unos y otros a beneficio de éste una vez terminado el contrato. La Corporación podrá señalar la sustitución de las lámparas por otra de mayor intensidad, mediante la indemnización que corresponda con arreglo al precio en que fuera adjudicada la subasta.

7.<sup>o</sup> Las lámparas se colocarán en las calles, plazas y sitios que el Ayuntamiento designe.

8.<sup>o</sup> De acuerdo con lo establecido por el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento de contratos municipales, se entenderá prorrogado el presente, hasta que, realizadas dos subastas consecutivas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finalice, se halle la Corporación municipal en las condiciones eximentes de subasta y concurso a que se refiere el apartado 5.<sup>o</sup> del artículo 164 del Estatuto y haya sido sustituido el servicio por otro.

9.<sup>o</sup> Se entenderá hecho el presente contrato y serán de aplicación al mismo, las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias que la misma contiene.

10. El alumbrado comenzará en todo tiempo media hora después de ponerse el sol, continuando sin interrupción hasta el amanecer.

11. En el caso de que el Ayuntamiento realizara el proyecto de alcantarillado o el de construcción de matadero público y tuviera necesidad de instalar algún depósito de aguas para dicho servicio, que-

dará el concesionario obligado a suministrar la fuerza necesaria para el funcionamiento del motor-bomba que haya de elevar el agua a dicho depósito, cuidando de que este se halle constantemente lleno.

12 El precio del fluido para el alumbrado público, suministro de aguas y prestaciones personales contratados, será de mil ciento veinticinco pesetas anuales, que el Ayuntamiento pagará por trimestres vencidos.

13. Para ferias, fiestas y otros casos extraordinarios, los precios serán objeto de contratos especiales con el concesionario. Este se obliga a suministrar la fuerza necesaria hasta donde la de los aparatos lo permita, previo aviso del Ayuntamiento con veinte días de anticipación.

14. La instalación general y aplicación de la fuerza para el perfecto funcionamiento del alumbrado, quedará hecha y entregada al servicio público el día 26 del próximo Junio o sea el día siguiente de terminar el contrato actual, y si por cualquiera circunstancia imprevista o fortuita ello no fuera posible, queda facultado el Alcalde para que, en nombre del Ayuntamiento, practique cuantas gestiones sean necesarias al objeto de que no sufra la menor interrupción tan importante servicio.

15. El rematante, según ya queda consignado, se obliga a conservar la instalación en buen estado y a renovar por su cuenta lo que fuera preciso a excepción de las bombillas que se inutilizan en la vía pública, cuyo importe satisfará el Ayuntamiento a precio de factura.

16. La subasta se hará a suerte y ventura del concesionario quien no tendrá derecho a pedir indemnización alguna, fuera de los casos previstos.

17. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, ante el Alcalde y Comisión permanente de este Ayuntamiento, a los veinte días siguientes al de la publicación de este pliego en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia y duran-

te dicho plazo se hallará también de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, todos los días.

18. Las proposiciones se harán en el papel sellado correspondiente, con sujeción al modelo que se inserta a continuación y en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente, antes o en el acto de la subasta, dentro de los cuales incluirán los licitadores, su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en arcas municipales, la cantidad de 200 pesetas en metálico como fianza provisional que será devuelta en el acto a los postores no agraciados, quedando la correspondiente al adjudicatario en depósito, hasta constituir la fianza definitiva que deberá realizar dentro de los tres días siguientes a la adjudicación como máximo, entregando en la Secretaría del Ayuntamiento el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos a disposición del Ayuntamiento y para responder del cumplimiento de este contrato la cantidad de 4.000 pesetas bien entendido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, quedará a beneficio del Ayuntamiento la fianza provisional, sin derecho a reclamación de ningún género.

19. Las faltas en el servicio del alumbrado público, se castigarán con multas de 5 a 15 pesetas si son leves y de 50 a 150 si son graves a juicio del Ayuntamiento que lo determinará en cada caso; cuyas multas habrán de ser satisfechas en papel municipal.

20. Serán causas para la rescisión del contrato ejercitando la acción personal que el Ayuntamiento se reserva utilizar:

1.ª La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario, en mas de la mitad de las lámparas, por espacio de quince días consecutivos.

2.ª La falta de intensidad lumínica comprobada en las lámparas, durante ocho días en el espacio de

un mes, o durante catorce en dos meses consecutivos también.

3.ª La negativa del concesionario al cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Estas rescisiones llevarán consigo la pérdida de la fianza definitiva a favor del Ayuntamiento, sin perjuicio de exigir al concesionario gubernativamente la multa o indemnización a que hubiere lugar por los trámites de la vía administrativa de apremio o de utilizar contra aquél cualquiera otra acción que procediese.

21. El rematante podrá ceder este contrato a favor de otra persona o sociedad constituida legalmente, en las mismas condiciones con que él le otorgó y siempre que a juicio del Ayuntamiento ofrezca las garantías suficientes.

22. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de escritura, copia e inscripción en el Registro de la propiedad, derechos de subasta y cuantos puedan ocasionarse por faltas en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

23. El concesionario se someterá a la jurisdicción y fuero de los tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para que ellos conozcan de las cuestiones que se susciten.

24. No podrán ser contratistas las que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que determina el artículo 9.º del Reglamento para los contratos municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Mansilla de las Mulas, a 21 de Abril de 1930.—El Alcalde-Presidente, Miguel Baños.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según póliza personal que acompaña. enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de fluido con destino al alumbrado público de esta villa, se comprometo a realizar dicho servicio con sujeción a aquellas, por la cantidad de..., pesetas anuales.

Mansilla de las Mulas, a ..., de ..., de 1930.

(Firma)

1465

#### Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana, con el fin de que los que tengan interés lo examinen libremente y formulen las reclamaciones que consideren justas.

Valdevimbre, a 29 de Abril de 1930.—El Alcalde, Ciriño Martínez.

\*\*\*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres mas, el repartimiento de este Municipio, en sus dos partes real y personal, formado para el corriente año de 1930, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, pues sin estas condiciones y pasado el plazo antes dicho, no serán oídas.

Valdevimbre, 1.º de Mayo de 1930.—El Alcalde, Ciriño Martínez.

\*\*\*

Vacante el cargo de recaudador del impuesto general de utilidades de este Ayuntamiento, se anuncia al público por término de quince días, para su provisión.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal, y habrán de someterse a las bases establecidas por este Ayuntamiento, cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en dicha Secretaría.

Valdevimbre, 1.º de Mayo de 1930.—El Alcalde, Ciriño Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

No habiendo podido efectuarse en esta villa la renombrada feria de Santo Toribio a causa del mal temporal de lluvias, queda trasladada para el día 11 de Mayo próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrocontrigo, 29 de Abril de 1930.—El Alcalde, Pedro Jáñez.

*Alcaldía constitucional de  
Arganza*

Hallándose en descubierto por el concepto del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento de años anteriores al actual, varios vecinos de este municipio y forasteros, por el presente se hace saber que, los que no hagan efectivas sus cuotas en el plazo de diez días a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá por la vía ejecutiva contra todos los morosos, con el recargo único del veinte por ciento, con arreglo al Estatuto de recaudación de 10 de Diciembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arganza, 30 de Abril de 1930.—El Alcalde, Clemente Valle.

*Alcaldía constitucional de  
Riáño*

Confeccionado el apéndice por rústica y las listas de ganadería que han de servir de base para el repartimiento por rústica y pecuaria de este municipio para el año de 1931, quedan en la Secretaría municipal expuestos al público para oír reclamaciones por el término de quince días a contar desde el día 1.º de Mayo próximo, durante los cuales pueden ser examinados y producirse las reclamaciones oportunas.

En igual forma, y por término de ocho días, quedan también expuestas al público los documentos cobratorios de los arbitrios sobre perros y acometidas al alcantarillado general, y se hace presente que, transcurridos los plazos señalados, no se tendrán en cuenta las reclamaciones que se presenten.

Riáño, 28 de Abril de 1930.—El Alcalde, Manuel Ortiz.

*Alcaldía constitucional de  
Ardón*

Confeccionado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real que registró el corriente año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría

municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y tres días más, pueden interponerse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes, fundadas en datos concretos, claros y precisos; pues sin estas condiciones y pasado el plazo antes dicho, no serán oídas.

Vacante el cargo de Recaudador del impuesto general de utilidades de este Ayuntamiento, se anuncia al público para su provisión, por término de ocho días.

Los aspirantes presentarán sus instancias de once a una en la Secretaría municipal y habrán de someterse a las bases establecidas por este Ayuntamiento, cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en dicha Secretaría.

Ardón, 29 de Abril de 1930.—El Alcalde, Segundo Pérez.

*Alcaldía constitucional de  
Villacé*

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días se hallan de manifiesto las cuentas de presupuesto y Depositaria, con sus justificantes correspondientes a los años 1926 2.º semestre, 1927, 1928 y 1929, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Villacé, 26 de Abril de 1930.—El Alcalde, Angel Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
Villamandos*

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas de este Ayuntamiento para el año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días y cinco más, para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que sean justas.

También se halla expuesto al público en esta Secretaría desde el 1.º al 15 de Mayo ambos inclusive,

los apéndices de rústica y pecuaria que han de servir de base a los repartos para el año de 1931, para que durante dicho plazo puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Villamandos, a 1.º de Mayo de 1930.—El Alcalde, Santiago Lorenzana.

*Alcaldía constitucional ed  
Murias de Paredes*

Desde el 1 al 15 de Mayo próximo, ambos inclusive, estarán expuestos al público en esta Secretaría del Ayuntamiento los apéndices de rústica y urbana que servirán de base a los repartimientos del año 1931, para oír reclamaciones.

Murias de Paredes, 30 de Abril de 1930.—El Alcalde, Guzmán Escondero.

*Alcaldía constitucional de  
Villagatón*

Por término de quince días, quedan expuestos al público los apéndices de rústica y pecuaria, para el próximo año de 1931, a fin de oír reclamaciones.

Villagatón, 1.º de Mayo de 1930.—El Alcalde, José Fernández.

*Alcaldía constitucional de  
Villabraz*

Desde el día 1 al 15 del próximo Mayo, ambos inclusive, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los apéndices de rústica que servirán de base a los repartimientos del año de 1931, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos durante dicho plazo y formular contra ellos las reclamaciones que tengan por convenientes.

Villabraz, 28 de Abril de 1930.—El Alcalde, Anselmo Barrientos.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Juzgado municipal de  
Renedo de Valdetuéjar*

Don Nicolás Díez Alvarez, Juez municipal de la villa de Renedo de Valdetuéjar y su distrito.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de juicio verbal

civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Agapito Prieto de la Vega, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valderrueda, contra D. Pedro Villalba Martínez, también mayor de edad, del mismo estado y profesión y vecino de Las Muñecas, sobre pago de seiscientos treinta y seis pesetas de principal más para costas, se saca a pública subasta, a instancia del demandante y de la propiedad del demandado, los bienes siguientes:

1.º Una tierra, triguil, sita en término de Las Muñecas, al pago denominado Selazeta, linda: Este y Sur, Lorenzo Martínez y Oeste, Manuel Díez, su cabida es de treinta y seis áreas; tasada en trescientas cincuenta pesetas (350).

2.º Otra tierra, al mismo término y pago denominado Los Muños, de diez y seis áreas, linda: Este, Evaristo Allende y Norte, Micael Díez; tasada en ciento ochenta y cinco pesetas (185).

3.º Otra tierra, al mismo término y pago denominado La Cruz, de doce áreas, linda: Este, camino, servidero y Poniente, Micael Díez; tasado en cincuenta pesetas (50).

4.º Otra tierra, al mismo término de Muñecas y punto del Collao, linda: Este, terreno común y Norte, Micael Díez, su cabida es de doce áreas; tasada en setenta y cinco pesetas (75).

5.º Un prado, al mismo término y pago denominado La Braña, linda: Este, arroyo y Oeste, Eleuterio del Blanco, su cabida es de diez áreas; tasado en ciento setenta pesetas (170).

6.º Una llama, al mismo término y pago de las Llamas, linda: Este, Amado Alvarez y Norte, Pedro Díez, su cabida es de ocho áreas; tasada en setenta y cinco pesetas (75).

7.º Otra, al mismo y pago de Boyedizo, linda: Este, Pedro Tejería y Norte, terreno común, de diez y seis áreas; tasada en cien pesetas (100).

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Mayo próximo veintiduro, a las trece horas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para poder tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos de la tasación.

No existen títulos de propiedad ni se ha suplido la falta, por lo que el rematante o rematantes se conformarán con el acta de adjudicación.

Dado en Renedo de Valdejuéjar, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez Nicolás Díez.—El Secretario, Angel Reyero.

O. P.—224.

*Juzgado municipal de Zotes del Páramo*

Don Francisco Rodríguez Cabezas, Juez municipal de Zotes del Páramo y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado en rebeldía de la demandada Josefa Ugidos Colinas, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente, dicen:

«Sentencia.—En Zotes del Páramo a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta; el Sr. D. Francisco Rodríguez Cabezas, Juez municipal de Zotes del Páramo y su distrito, habiendo visto los anteriores autos del juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Ricardo Galbán Galbán, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Zambroncinos, en este término municipal, contra D.ª Josefa Ugidos Colinas, viuda y vecina del mismo sobre reclamación de setecientas pesetas que el finado, su padre Tomás Ugidos Castro, vecino que fué de este pueblo, quedó adeudando al demandante.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía a la demandada Josefa Ugidos Colinas, viuda y vecina de Zambroncinos, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Ricardo Galbán Galbán, vecino de Zambroncinos, la cantidad de setecientas pesetas, con más las costas, gas-

tos y reintegro hasta la terminación de este expediente, teniéndose por ratificado el embargo preventivo practicado en bienes de la propiedad de la demandada como deudora Josefa Ugidos Colinas. Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y por la rebeldía de la demandada se hará con arreglo a lo dispuesto en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rodríguez.—Rubricado.»

Pronunciamiento.—Dada, leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por ante mí Secretario de que certifico.—Zotes del Páramo a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta.—Manuel Barragán.—Rubricado.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada, firmo el presente en Zotes del Páramo a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Francisco Rodríguez.—P. M., El Secretario, Manuel Barragán.

*Juzgado municipal de Campo de la Lomha*

Don Segundo Peláez Muñiz, Juez municipal de Campo de la Lomha.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia del juicio verbal civil promovido por D. Domingo García Martínez, vecino de La Velilla, término municipal de Riello, contra D. Manuel Rabanal Calván, vecino de Andarraso, en este término, sobre reclamación de quinientas noventa y tres pesetas y más las costas, a instancia del demandante he acordado en providencia de hoy proceder a la venta en pública subasta de los bienes embargados propiedad del demandado y son los siguientes:

1.º Un huerto, en el casco del pueblo de Andarraso, de tres áreas, que linda: al Sur y Oeste, con finca de herederos de Bernabé Porrás; al

Este, casa de Juan Alvarez, vecinos de Andaroso y Norte, casa del deudor y corral de Gerardo Bardón; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Una tierra, centenal, en término de Andaroso y sitio de Matarrionda, cabida cuarenta y ocho áreas, linda: Este, terreno común; Sur, otra de Leonarda Melcón; Oeste, otra de herederos de Bernabé Porras y Norte, otra de Juan Fernández, vecinos de Andaroso; tasada en trescientas pesetas.

3.º Otra tierra, en término de Andaroso, sitio de La Sierra, de veinticuatro áreas, linda: Este, otra de Juan Alvarez; Sur, otra de herederos de Agustín Rodríguez; Oeste, otra de Juan Alvarez y Norte, terreno común; tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.º Un pajar, en el casco del pueblo de Andaroso, de planta baja, cubierto de paja, mide de superficie treinta y seis metros cuadrados, linda: Este, casa de Dámaso Rabanal; Sur y Oeste, casa y corral de Gerardo Bardón y Norte, calle pública; tasado en cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Campo de la Lomba, el día veinte de Mayo próximo, a las catorce horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y para tomar parte en la subasta se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos al diez por ciento efectivo del valor, no existiendo títulos de propiedad y el rematante se conformará con la certificación del acta de adjudicación.

Dado en Campo de la Lomba, veintiséis de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, Segundo Peláez.—El Secretario, Teodoro Rodríguez.

O. P. 225.

Don Segundo Peláez Muñiz, Juez municipal de Campo de la Lomba y su distrito.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia de juicio

verbal civil promovido por D. Domingo García Martínez, vecino de La Velilla, en el término municipal de Riello, contra D. Manuel Rabanal Calvón, vecino de Andaroso, en este término municipal, sobre reclamación de setecientos cuarenta y nueve pesetas y más las costas, a instancia del demandante he acordado en providencia de hoy proceder a la venta en pública subasta de los bienes embargados, propiedad del demandado, que son los siguientes:

Una casa, en el casco del pueblo de Andaroso, compuesta de planta alta y baja, cubierta de teja, con cuatro habitaciones, dos altas y dos bajas, siendo su superficie setenta y cuatro metros cincuenta centímetros cuadrados, con su parte de corral y portal, que linda: por el Este, corral de Bernardo Porras, vecinos de Andaroso y Norte, con calle pública; tasada en cuatro mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Campo de la Lomba, el día veinte de Mayo próximo, a las once horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y para tomar parte en la subasta, se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos al diez por ciento efectivo del valor, no existiendo títulos de propiedad y el rematante se conformará con la certificación del acta de adjudicación.

Dado en Campo de la Lomba, a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, Segundo Peláez.—El Secretario, Teodoro Rodríguez.

O. P.—226.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de la Presa «Salvador».

Se convoca a todos los usuarios y regantes de la Presa «Salvador» a Junta general para el día 25 del actual a las 9 de la mañana en el sitio de costumbre, con el objeto de resolver las proposiciones presentadas

para la construcción de módulos y liquidación de cuentas.

Pardavé, 1 de Mayo de 1930.—El Presidente, Félix Lanza.

P. P.—232.

#### Comunidad de Regantes de la Presa Grande y del Molino

Don Santos López González, Presidente de la Comisión encargada de la redacción de Ordenanzas para la constitución de la Comunidad de regantes denominada Presa Grande y del Molino, término municipal de Vegas del Condado.

Hago público: Que terminada la redacción de tales Ordenanzas y los Reglamentos del Sindicato de riegos y Jurado de riegos, se convoca a medio del presente a todos los usuarios regantes e industriales, que tengan participación en el aprovechamiento de las aguas de dicha Presa, para que se sirvan concurrir a Junta general de la Comunidad, con el objeto de proceder a la lectura, discusión y aprobación de las Ordenanzas por que se ha de regir esta Comunidad, así como la lectura, discusión y aprobación de los Reglamentos del Sindicato de regantes y del Jurado de riegos, cuya Junta general tendrá lugar el día quince de Junio próximo, a las diez de su mañana, en la plaza de la Iglesia del pueblo de Villafuena del Condado, o en su defecto, en la Casa Escuela Nacional de dicho pueblo.

Y para debido conocimiento de todos los interesados en ello, lo hago público a medio del presente en Vegas del Condado, a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta.—Santos López.

P. P.—234.

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1930